



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO 12499



CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO
Y ASOCIADOS CIA. LTDA

OTORGADO POR:

CLEVER PATRICIO QUISPE MANITIO

FERNANDO JAVIER QUISPE MANITIO

JUAN MIGUEL QUISPE MANITIO

PEDRO RUBEN QUISPE MANITIO

CUANTIA: \$ 400.00 USD

DL 5 Copias

HT

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de Septiembre del año dos mil doce, ante mi doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro, DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres comparecen, los señores CLEVER PATRICIO QUISPE MANITIO, casado, FERNANDO JAVIER QUISPE MANITIO, casado, JUAN MIGUEL QUISPE MANITIO, soltero y PEDRO RUBEN QUISPE MANITIO, soltero todos por su propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase

incorporar una que conste la Constitución de la Compañía TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura pública, en calidad de Socios Fundadores los señores: CLEVER PATRICIO QUISPE MANITIO¹, casado, FERNANDO JAVIER QUISPE MANITIO², casado, JUAN MIGUEL QUISPE MANITIO³, soltero, PEDRO RUBEN QUISPE MANITIO⁴, soltero, todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto, domicilio, duración y demás requerimientos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias, que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura.- SEGUNDA: DECLARACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de Constituir la Compañía TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA. mediante el presente contrato de Constitución que se registrará por la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas, y de conformidad con los Estatutos Sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo facultan al Abogado Edwin Enrique Pérez Ron, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta Escritura Pública. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- Se denominará TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana sujeta a las Leyes ecuatorianas, su



0000002

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla facultada para establecer Sucursales y Agencias, en cualquier lugar de la República y del Extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUARTO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO OCTAVO CAPITAL: La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO NOVENO. PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía serán repartidos

44923.01

a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran para el Fondo de Reserva Legal y otras previstas por las Leyes Especiales.

ARTICULO DECIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá constar el número de participaciones que le corresponde.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a las actividades y tomar decisiones que juzgue conveniente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el Balance anual y los informes de los administradores, para resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento en que fueren convocadas, mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la comunicación deberá constar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS.- Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías Vigente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS



0000003

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, además deberá indicar a más de la fecha el objeto y hora de la reunión.

DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS. Podrán convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que por lo menos representen al diez por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el Capital Social y los asistentes quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO. DE LA CONCURRENCIA

PARA LA JUNTA DE SOCIOS.- Para que la Junta General pueda instalarse y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así la referida convocatoria. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: CONCURRENCIA. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial especial. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese

momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones resoluciones de la Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el secretario de las Juntas. La función de Secretario de las Juntas será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviera reemplazando, o por un secretario Ad-hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Si la junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas llenadas a máquina y debidamente foliadas y numeradas en orden sucesivo. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de socios; a) Designar Presidente y Gerente por un período de dos años, sin que requieran ser socios de la compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual o indefinidamente. b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que anualmente presente el Gerente acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; d) Acordar aumentos de capital social; e) Acordar modificaciones al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía; g) Conocer y resolver el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el Gerente y; h) Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Compañías vigente y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazadas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Suscribir junto con el Gerente, los certificados de Aportación y las actas de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la compañía; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, hasta que la Junta General



0000004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

nombre el titular; e) Intervenir con el Gerente en la compra de inmuebles con hipotecas. f) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL GERENTE. El Gerente actuará en su cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente; a) Actuará como secretario en la Junta General; b) Convocar a la Junta General; c) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Vigilar y cuidar que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General un informe acerca de la situación financiera de la compañía. g) Intervenir junto con el Presidente en la compra e hipotecas de inmuebles; h) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y de las atribuciones y obligaciones que para los Gerentes y Administradores determina la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá en todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo, la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas realizadas en la compañía se asignarán anualmente el cinco por ciento 5% para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales y necesarias para constituir el fondo de reserva Legal. El ejercicio económico de la Compañía se contara del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DE LA DISOLUCION.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley, y por la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DE LA CONFORMACION DEL CAPITAL.- El Capital es de Cuatrocientos dólares Americanos (USD 400,00), y se encuentra suscrito y pagado por los socios de conformidad al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	PORCEN TAJE
CLEVER P. QUISPE M.	280	280	280	70%
FERNANDO QUISPE M.	40	40	40	10%
JUAN M. QUISPE M.	40	40	40	10%
PEDRO R. QUISPE M.	40	40	40	10%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior corresponde a los socios las siguientes participaciones: Clever Patricio Quispe Manlio, es propietario de doscientas ochenta participaciones de un dólar cada una. Fernando Javier Quispe Manlio, es propietario de cuarenta participaciones de un dólar cada una, Juan Miguel



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Quispe Manito, es propietario de cuarenta participaciones de un dólar cada una. Y Pedro Rubén Quispe Manito es propietario de cuarenta participaciones de un dólar cada una. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Lo que no está previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que se acordare en la Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA, misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que se halla firmada por el Doctor Edwin E. Pérez R. Abogado con matrícula profesional número uno siete guion dos cero cero guion uno siete cero del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

SR. CLEVER PATRICIO QUISPE MANITO

C.C. 171676583-7

SR. FERNANDO JAVIER QUISPE MANITO

C.C. 1500628458

SR. JUAN MIGUEL QUISPE MANITO

C.C. 172141389-4



b

3/

SR. PEDRO RUBEN QUISPE MANITO

C.C. 1500554090



b

4/

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

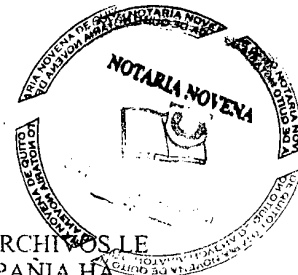
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO,

1



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415410
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ RON EDWIN ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2012 15:14:47



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **22 DE AGOSTO DE 2012**

Mediante comprobante No.

22082012, el (la) Sr. (a) (ita):

QUISPE MANITIO CLEVER PATRICIO

Con Cédula de Identidad: **1716765837**

consignó en este Banco la cantidad de:

\$400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	QUISPE MANITIO CLEVER PATRICIO	1716765837
2	QUISPE MANITIO FERNANDO JAVIER	1500632458
3	QUISPE MANITIO JUAN MIGUEL	1721413894
4	QUISPE MANITIO PEDRO RUBEN	1500554090

TOTAL

VALOR	
280	USD
40	USD
40	
40	
400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Andrés Manchano M.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Pichincha Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 138-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6813-AC-ANT-2012 de 13 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CLEVER PATRICIO QUISPE MANITIO	171676583-7
2	FERNANDO JAVIER QUISPE MANITIO	150063245-8
3	JUAN MIGUEL QUISPE MANITIO	172141389-4
4	PEDRO RUBEN QUISPE MANITIO	150055409-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

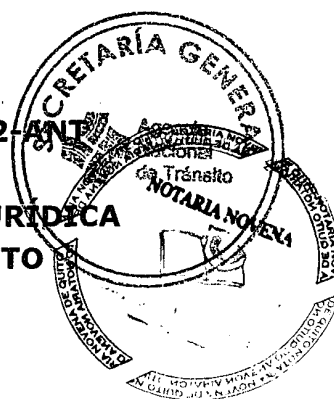
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de..."

Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jose Sánchez
Sección: La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 138-CJ-017-2012-ANT
"TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA."



CERTIFICADO

Que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta
Institución.

13 AGO 2012

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

 Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0322-UAP-ANT-2012 de 15 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1668-UAP-ANT-2012-DT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1361-DJ-ANT-2012 de 12 de julio de 2012, e Informe No. 663-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 11 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

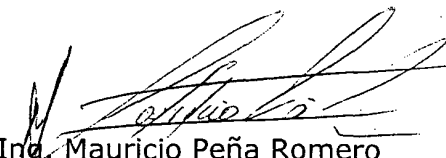
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

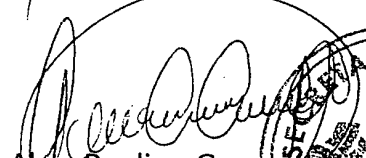
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDADANIA 150063245-8
QUISPE MANITIO FERNANDO JAYIER
NAPO/QUISPE/CUYUJA
02 ENEC 1977
001- 0044 00003 M
NAPO/QUISPE
CUYUJA 1977

[Signature]

2/

ECUATORIANA***** V3343V2222
CASADO MIRVAN AGUILO CRUZ ECUATORIO
PRIMARIA CHOPER PROFESIONAL
JUAN ELOY QUISPE
EDELINA OLIMPIA MANITIO
QUITO 20/09/2008
20/09/2020
REN 0184022

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDADANIA 172141389-4
QUISPE MANITIO JUAN MIGUEL
NAPO/QUISPE/CUYUJA
13 ABRIL 1988
001- 0082 00002 M
NAPO/QUISPE
CUEZA 1988

[Signature]

3/

ECUATORIANA***** E3333V2222
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
JUAN ELOY QUISPE PALACIOS
EDELINA OLIMPIA MANITIO SALASAJE
QUITO 03/10/2008
03/10/2018
REN 2112863

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDADANIA 150055409-0
QUISPE MANITIO PEDRO RUBEN
NAPO/QUISPE/CUYUJA
24 JULIO 1974
002- 0014 00004 M
NAPO/QUISPE
CUYUJA 1974

[Signature]

4/

ECUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO
JUAN ELOY QUISPE PALACIOS
EDELINA OLIMPIA MANITIO S.
QUITO 20/06/2006
20/06/2018
REN 1931343

[Signature]

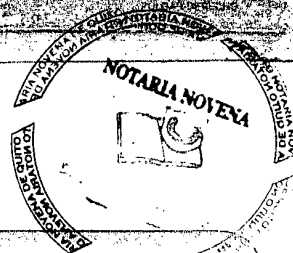
0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CIUDADANIA 171676583-7
QUISPE MANITIO CLEVER PATRICIO
NAPO/QUITO/CUYUJA
07 JUNIO 1980
001 0003 00003 N
NAPO/QUITO/CUYUJA 1980

[Signature]

ECUATORIANA ***** V334312242
CASADO GLADYS VOLANDA TENE PILLAJO
PRIMARIA MECANICO
JUAN ELOY QUISPE
EDELINA OLIMPIA MANITIO
QUITO 21/06/2010
21/06/2022
REN 2781547

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
366-0054 1500632458
NÚMERO CÉDULA
QUISPE MANITIO FERNANDO JAVIER 2
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERÓN CALDERÓN
PARROQUIA ZONA
[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
366-0054 1716765837
NÚMERO CÉDULA
QUISPE MANITIO CLEVER PATRICIO 1
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERÓN CALDERÓN
PARROQUIA ZONA
[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
102-0159 1721413894
NÚMERO CÉDULA
QUISPE MANITIO JUAN MIGUEL 3
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA
[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
150-0001 1500554090
NÚMERO CÉDULA
QUISPE MANITIO PEDRO RUBEN 4
NAPO QUIJOS
PROVINCIA CANTÓN
CUYUJA CUYUJA
PARROQUIA ZONA
[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....16 SET. 2012.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE
MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA OTORGADO POR: CLEVER
PATRICIO QUISPE MANITIO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DOCE.



NOTARIA NOVENA
QUITO



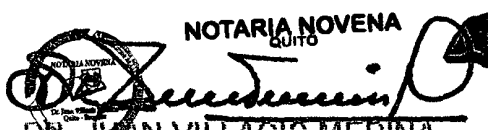
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000010

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005054, de fecha 27 de Septiembre del año 2012, emitida por el Doctor Román Barros Farfán Director Jurídico de Compañías Subrogante tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA otorgada ante mí el 10 de Septiembre del año 2012. Quito, ocho de Octubre del año 2012

NOTARIA NOVENA
Quito



DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



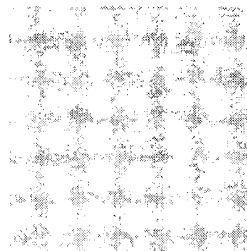
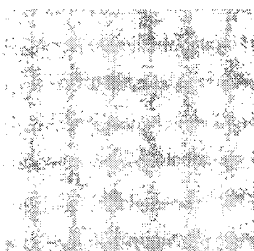
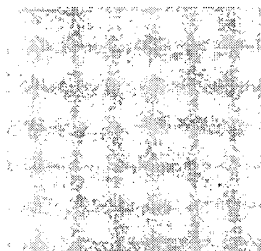
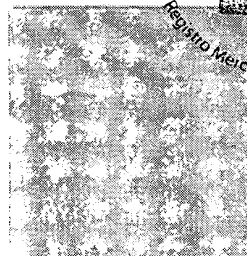
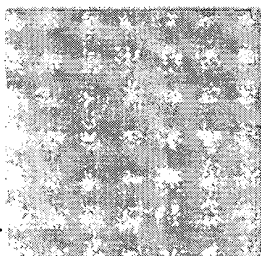
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 27 de septiembre del 2012, bajo el número **3956** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE LOGÍSTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA.LTDA."**, otorgada el 10 de septiembre del 2012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2259.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **41916.-** Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg.





0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03025

Quito,

29 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE LOGISTICO QUISPE MANITIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL